

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISARALDA Y TOLIMA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, Numeral 1.29. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, en consecuencia con posterioridad al día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

INTERESADOS:

De: DARIO MEZA djmeza_86@hotmail.com
Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 11:30 a. m.
Para: MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>; licpafindeter@fiduprevisora.com.co
<licpafindeter@fiduprevisora.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020

Observación 1

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020
Asunto: Observaciones a propuesta presentada por JOSÉ ESCAMILLA SIERRA.

Cordial saludo,

Luego de revisar la propuesta presentada por el ing. José Escamilla Sierra, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. En el cupo de crédito presentado por el ing. José Escamilla Sierra, se encuentra la siguiente observación:

Este cupo de crédito estará vigente hasta el 02 de Diciembre de 2020 y **podrá ser revocado automáticamente en cualquier tiempo y sin aviso previo**, si BANCOLOMBIA SA, a su exclusivo juicio, estima que se ha desmejorado el riesgo de la operación, la capacidad de pago Cliente o el sector al cual éste pertenece.

Teniendo en cuenta que se manifiesta que el cupo de crédito puede ser revocado en cualquier tiempo y sin aviso previo, solicito a la entidad se verifique nuevamente la disponibilidad del monto total, además que se le requiera a la entidad bancaria aclarar si el valor total del cupo se puede destinar a la ejecución de la presente convocatoria y que se especifique cual es realmente el valor pre-aprobado o aprobado, puesto que en la certificación no se puede verificar ninguna de estas dos condiciones que se establecen en los términos de referencia.

2. Con respecto a la evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, el ing. José Escamilla aporta una certificación en la que manifiesta que:

Yo, **JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 92.525.570 expedida en SINCELEJO, bajo la gravedad de juramento certifico que:

- En los últimos dos (2) años a la fecha de cierre del proceso en referencia, NO he sido objeto de imposición de cláusula penal de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral, o caducidad en mis obligaciones contractuales frente a entidades.
- NO he recibido denuncia penal por hechos punibles que se hayan presentado en procesos de contratación adelantados por FINDETER O LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS.

Por lo tanto, no es posible verificar esta condición en los temimos señalados por la entidad ya que

La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará VEINTE (20) puntos al proponente por CADA declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Es importante aclarar que este no es un requisito habilitante, sino un criterio de evaluación y calificación de las propuestas, motivo por el cual, este documento no puede ser objeto de subsanación y en las condiciones actuales no es posible realizar la evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, motivo por el cual les solicito se rechace la propuesta presentada por el ing. José Escamilla Sierra, ya que bajo estas condiciones no es posible realizar la asignación de puntaje.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Respuesta:

En atención a las observaciones presentadas, se informa lo siguiente:

1. Sobre el punto No. 1, relativo a la carta cupo presentada por el proponente José Sacramento Escamilla Sierra, se aclara lo siguiente:
 - a. La certificación de cupo de crédito se constituye en un requisito habilitante de orden financiero para presentarse a las convocatorias de la Contratante, sin embargo, no se solicita una vigencia determinada del monto aprobado o pre-aprobado para el cubrimiento de todo el contrato.
 - b. La carta cupo de crédito de José Escamilla Sierra, fue verificada y confirmada por la entidad bancaria mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2020 quien señala que: *“Confirмо la emisión de la certificación del cupo de crédito aprobado al cliente JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA...”*
 - c. Los requisitos financieros establecidos para presentarse a la convocatoria PAF-MENII-O-020-2020 en los términos de referencia en su numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO son: *“4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria... 6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria”*, encontrándose que la certificación de cupo de crédito del proponente José Escamilla Sierra cumple con lo señalado.
 - d. La certificación de cupo de crédito, señala que el proponente José Escamilla Sierra *“tiene con nuestra entidad un cupo de crédito por valor de \$300.000.000”* lo cual fue verificado por la entidad bancaria mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2020 señalando que: *“Confirмо la emisión de la certificación del cupo de crédito aprobado al cliente JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA...”*
2. Sobre el punto No. 2, se aclara al observante que el documento aportado por el proponente José Sacramento Escamilla Sierra a folio 91 de la propuesta técnica, no corresponde a un documento de orden habilitante ni mucho menos de ponderación, razón por la cual, no fue tenido en cuenta en la evaluación de requisitos habilitantes.

De otra parte, sobre la *“Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores”* establecida en los términos de referencia, el Patrimonio Autónomo Plan de Mejoramiento Integral de Barrios – FINDETER procedió a

{fiduprevisora)

la verificación de posibles multas o sanciones del proponente José Sacramento Escamilla Sierra, sin encontrarse registro, tal como se evidencia en la evaluación económica publicada el día 25 de junio de 2020 en la página de la convocatoria.

En consecuencia, no se accede a la solicitud conforme a las razones expuestas.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**